

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **024**

Fecha: 14/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 1997 08499	Liquidación Sucesoral	MARIA ISLENIA PACHON GOMEZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud ORDENA EMPLAZAR	13/03/2023	
11001 31 10 005 2000 00084	Liquidación Sucesoral	ALCIBIADES PARRA TOBIAN	-----	Auto que ordena requerir PARTIDOR. TERMNIO 20 DIAS	13/03/2023	
11001 31 10 005 2004 01349	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JULIA ADELA DIAZ DIAZ	ALFONSO EVELIO RODRIGUEZ MARTINEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar DDA LSC	13/03/2023	
11001 31 10 005 2006 00497	Verbal Sumario	NINI JOHANNA MARROQUIN RODRIGUEZ	NELSON ENRIQUE POSADA GONZALEZ	Auto que admite demanda DE REDUCCION DE CUOTA. NOTIFICAR DEFENSOR	13/03/2023	
11001 31 10 005 2006 00497	Verbal Sumario	NINI JOHANNA MARROQUIN RODRIGUEZ	NELSON ENRIQUE POSADA GONZALEZ	Auto que ordena abono de demanda DE REDUCCION ALIM. OFICIAR REPARTO	13/03/2023	
11001 31 10 005 2008 01089	Liquidación Sucesoral	MARIA ANTONIA MOLINA DE PEÑALOSA	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir PARTE ACTORA PARA QUE EFECTUE NOTIFICACION. TERMNIO 30 DIAS	13/03/2023	
11001 31 10 005 2009 00712	Verbal Sumario	ANYI CATERINE SOTO GOMEZ	ANDRES ARMANDO ROJAS BARRERO	Auto que ordena oficiar CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. TIENE POR DESCORRIDO TRASLADO. EN FIRME INGRESE	13/03/2023	
11001 31 10 005 2010 00862	Liquidación Sucesoral	LIBARDO ALFONSO BELTRAN (CAUSANTE)	----	Sentencia aprobatoria de partición SUC. - APRUEBA PARTICION. PROTOCOLIZAR	13/03/2023	
11001 31 10 005 2016 01459	Liquidación Sucesoral	MANUEL ROA LOPEZ	SIN DDO	Auto que reconoce apoderado CORRE TRASLADO. CUMPLIDO INGRESE	13/03/2023	
11001 31 10 005 2016 01564	Jurisdicción Voluntaria	GUSTAVO PELAEZ GOMEZ	VIVIANA ANDREA PELAEZ TORRES	Auto que resuelve solicitud NIEGA	13/03/2023	
11001 31 10 005 2017 00160	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUIS EDUARDO GIRALDO CARVAJAL	ESTRELLA HURTADO RAMIREZ	Auto que acepta renuncia	13/03/2023	
11001 31 10 005 2019 00097	Especiales	WENDY YOHANA MEZA MORENO	CARLOS ALBERTO PEREZ ALVEAR	Auto que levanta medidas ORDEN DE DESCUENTO	13/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00694	Liquidación Sucesoral	BEATRIZ PACHON DE GARCIA	ANIBAL GARCIA REINA	Auto que ordena tener por agregado DIRECCION. LIBRAR COMUNICACION HEREDERO	13/03/2023	
11001 31 10 005 2019 00760	Liquidación Sucesoral	IDALY CLAVIJO LOAIZA	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	13/03/2023	
11001 31 10 005 2019 00864	Verbal Sumario	HERNAN MEDINA GONZALEZ	PAOLA SAENZ VALDERRAMA	Auto que resuelve solicitud TIENE POR EXONERADA A LA DEMANDADA DELA OBLIGACION RESPECTO DE VYCTORIA MEDINA. LEVANTAR MEDIDAS EN CASO DE QUE SE HAYAN DECRETADO	13/03/2023	
11001 31 10 005 2020 00299	Verbal Sumario	ADRIANA MARIA OVALLE AVELLA	CARLINA SEPULVEDA DE CHAVARRO	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS	13/03/2023	
11001 31 10 005 2020 00495	Verbal Mayor y Menor Cuantía	KRISTOPHER JAY MOTSCHENBACHER	CAROLINA DE LA CRUZ	Auto que rechaza demanda DIV	13/03/2023	
11001 31 10 005 2021 00075	Verbal Sumario	AMINTA INES DEVIA	ROBY SERRATO SERRATO	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS. EN CONOIMIENTO INFORME DE TITULOS	13/03/2023	
11001 31 10 005 2021 00477	Verbal Sumario	MARTA XIMENA TURBAY NOGUERA	MANUEL SERRATO ORDUZ	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS	13/03/2023	
11001 31 10 005 2021 00498	Verbal Sumario	KAREN ESTEFANIA RIVERA VALENCIA	RAMON ANTONIO RONDON	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS	13/03/2023	
11001 31 10 005 2021 00521	Verbal Sumario	MARTHA LUZ BARRERO CARVAJAL	FABIO LEON MENDEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 17 DE AGOSTO/23 A LAS 9:00. LIBRAR OFICIOS	13/03/2023	
11001 31 10 005 2021 00749	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE LUIS APARISI ALANDES	LUZ ELENA ENCISO OSORIO	Auto que termina proceso anormalmente DIV- AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	13/03/2023	
11001 31 10 005 2022 00098	Verbal Sumario	CLAUDIA LILIANA GOMEZ PINILLA	JAIBER JAIRO MORENO OLAYA	Auto que ordena correr traslado EXCEPCIONES	13/03/2023	
11001 31 10 005 2022 00101	Verbal Sumario	JUAN CAMILO PARRAGA PESCADOR	FRANCY JEANNETH PEREIRA MUÑOZ	Auto que termina proceso Ley 1194 de 2008 CUST	13/03/2023	
11001 31 10 005 2022 00514	Ejecu. Nuli. Matri. Catolico	JESUS EFRAIN VILLARREAL REVELO	VIVIANA MARCELA MONTENEGRO MORA	Auto que termina proceso otros ORDENA EJECUCION SENTENCIA. OFICIAR	13/03/2023	
11001 31 10 005 2022 00554	Ordinario	DILAN XIOMARA GAMBA AYALA	HER. NELSON MENDOZA BARAHONA	Auto que rechaza demanda FN	13/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00647	Verbal Sumario	ANGIE PAOLA GONZALEZ CIRANICICUA	CARLOS URIBE DELGADO	Auto que termina proceso otros PSP - TERMINA POR DESISTIMIENTO	13/03/2023	
11001 31 10 005 2023 00002	Verbal Sumario	SANDRA MARCELA RIOS RINCON	JUAN CARLOS RAMOS PEREZ	Auto que rechaza demanda AL	13/03/2023	
11001 31 10 005 2023 00013	Ejecutivo - Minima Cuantía	LUISA FERNANDA ANTIA GUTIERREZ	CHRISTIAN FELIPE TORO GONZALEZ	Auto que rechaza demanda EJ AL	13/03/2023	
11001 31 10 005 2023 00045	Ordinario	MARIA TERESA PEÑA PEÑA	HER. ALCIDES CASALLAS CUFIÑO	Auto que termina proceso otros UMH - AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	13/03/2023	
11001 31 10 005 2023 00153	Otras Actuaciones Especiales	JUAN DAVID WILCHEZ GONZALEZ	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar NOTIFICAR DEFENSOR	13/03/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2000 00084 00**

En atención a solicitud efectuada por la abogada Ana Cecilia Ramírez, referente a la corrección de la partida segunda de los activos en el trabajo de partición, y como quiera que el yerro advertido [forma de adquisición de la partida e identificación de los adjudicatarios] acaeció en el trabajo partitivo presentado por el abogado designado para tal efecto, más no así en la sentencia aprobatoria, se impone requerimiento al partidor Hernando Giraldo Mejía para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a corregir el trabajo partitivo en los términos solicitados, donde se determine en debida forma las partidas, así como los adjudicatarios (nombre completo y número de cédula o identificación) y las hijuelas respectivas. Por secretaría comuníquese al partidor por el medio más expedito, incluso mediante llamada telefónica, y déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2000 00084 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e78c22507fba6080387a5ad52e28d346a14015530eeb3428b07ab95dadcd3b**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2004 01349 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de liquidación de sociedad conyugal, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el registro civil de nacimiento de las partes con la respectiva anotación marginal de divorcio, conforme a los art. 5° y 10° del Decreto 1260 de 1970 (núm. 2° art. 84 *ib.*).
2. Adecúese el poder y el encabezado de la demanda incluyendo al extremo pasivo de la acción, a quien deberá identificar por el número de identificación y domicilio (art. 82, núm. 2°, *ej.*).
3. Dese a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” el email de la demandada y alléguese “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Ley 2213/22, art. 8°).
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (art. 6°, inc. 5° Ley 2213/22).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2004 01349 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da84f88e60643fc14b7dc4ad00098317ee7268e133ee82cfac9a1732f43b80b7**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2006 00497 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

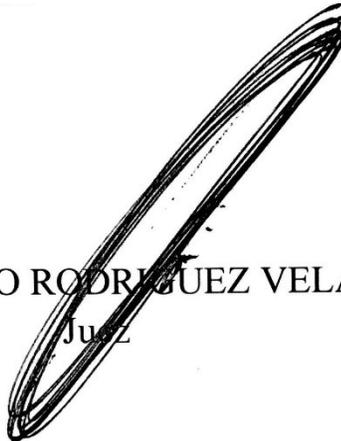
Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de disminución de cuota alimentaria promovida por Nelson Enrique Posada González contra Nini Johanna Marroquín González, respecto del NNA JEPM.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para efectos de enterarla del auto admisorio de la demanda, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.
5. Reconocer a María Teresa Chala Cantillo para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2006 00497 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca2fbe6289e4cd826bc6e4a3aa8f0d9eadd9dd637e945c6a593749e54319888**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

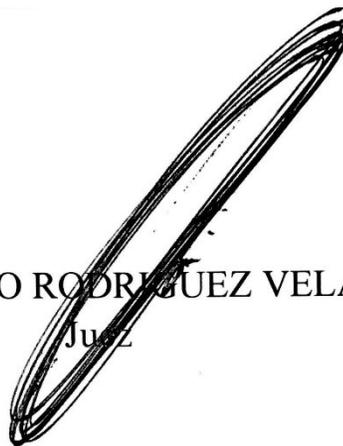
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2006 00497 00**

Oficiese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el asunto de la referencia sea abonado como proceso verbal sumario (disminución de cuota alimentaria) en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2006 00497 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df467d01dab3c46c4e5232f2ef096f16da9d846c0373c26b372093d0b3912992**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Refacción de partición, 11001 31 10 005 **2008 01089 00**

De la revisión integral del expediente, se advierte que la heredera Gloria Eugenia Peñalosa Molina solicitó la refacción de la partición en virtud de la sentencia proferida el 22 de junio de 2016 por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá dentro del proceso de petición de herencia No. 2011-1279 (confirmada parcialmente por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 11 de agosto de 2016), siendo admitida dicha solicitud en auto del 13 de mayo de 2019.

Con ocasión a tal refacción, se notificó a los herederos de la siguiente manera: Jaime Alberto Peñaloza Molina personalmente el 9 de julio de 2019 (fl. 51 *cdno.* 3); Cecilia Peñaloza Molina personalmente el 11 de septiembre de 2019 (fl. 65 *ib.*); Martha Libia, Jesús Antonio y María Teresa Peñaloza Molina por aviso según auto del 2 de diciembre de 2020 y Angela Patricia Peñaloza Molina por aviso según lo dispuesto en providencia del 26 de mayo de 2021. Sin embargo, se advierte que no obra constancia en el expediente que demuestre que el cesionario y cónyuge de la causante, señor Jaime Alberto Peñaloza Vivas, fue notificado del presente asunto, por tanto, se impone requerimiento a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, proceda a efectuar la notificación del prenombrado interviniente, o realice las manifestaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2008 01089 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c881b4f8b95888edab5e238dc4ec796c2cefa12a8fbcc10d0c96c089cb569ccd**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2009 00712 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por descornado el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva. Así, como no existen pruebas pendientes por practicar, ni se considera necesario el decreto de algunas de oficio, en firme el presente auto vuelva el expediente al despacho para proferir sentencia anticipada, acorde con las previsiones del numeral 2° del artículo 278 del c.g.p.

Al margen de lo anterior, y en atención a petición incoada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es del caso informar que en el presente asunto se decretó como medida cautelar el embargo y retención del 50% de la asignación de retiro que percibe el ejecutado, como de esa manera quedó expuesto en auto de 19 de agosto de 2021. Por Secretaría líbrese y gestiñese el oficio por el medio más expedito, con la información antes descrita (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2009 00712 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001bdb5d2b00d7034ad728f1cf0cd895cedd3e0e9e9990a5dc21831ad43bcd20**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2010 00862 00**
(Partición adicional)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el trabajo de partición adicional presentado por el apoderado judicial de la totalidad de herederas y cónyuge supérstite, y como el mismo se encuentra ajustado a derecho, es del caso impartirle aprobación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 518 del c.g.p., con base en los siguientes,

Antecedentes

El proceso de sucesión intestada de Libardo Alfonso Beltrán Beltrán, fue declarado abierto y radicado en este juzgado mediante proveído de 30 de agosto de 2010, y allí se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite de la mortuoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 589 del otrora c.p.c. Asimismo, se reconoció como herederas a Doris Janneth Beltrán González, Liliana Paola Beltrán Pérez, Laura Natalia Beltrán Pérez, Andrea María Beltrán Cañón, Paula Angélica Beltrán Cañón, Diana Alejandra Beltrán Cañón, Adriana Marcela Beltrán y Ángela Patricia Beltrán Cañón, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, y a la cónyuge supérstite, la señora Rubia Ceneth Cañón Rodríguez, quien optó por gananciales. Así, llevada a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, y ordenada la partición, mediante providencia del 14 de diciembre de 2015 se profirió sentencia.

Sin embargo, ante una petición posterior de las interesadas, mediante auto de 10 de agosto de 2022 se admitió la partición adicional en esta causa mortuoria, y como quiera que la solicitud fue presidida por la cónyuge y la totalidad de las herederas reconocidas sin que se formulara objeción alguna, y examinado el trabajo partitivo y de adjudicación adicional, encontrándose este ajustado a derecho, ha de darse aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del c.g.p.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por

autoridad de ley,

Resuelve:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional de bienes de la sucesión intestada del causante Libardo Alfonso Beltrán Beltrán, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 19'148.366.
2. Inscribir el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría, a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.
3. Disponer la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, a elección de los interesados, quienes deberán comunicarlo a este despacho una vez realizado el protocolo
4. Autorizar, a costa de los interesados, la expedición de copias auténticas de este proveído y del correspondiente trabajo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2004 00862 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645a4284f694d151b44d106ff78722cac926097c3b443c80f139dbb191ccaf4e**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

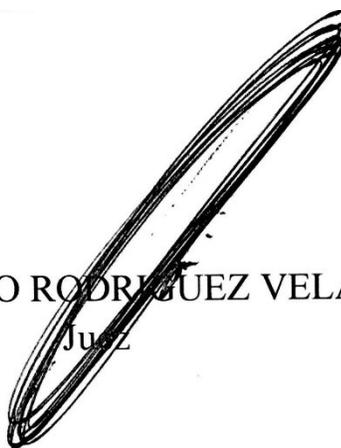
Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2016 01459 00**
(Partición adicional)

Para los fines legales pertinentes, se reconoce a Nancy Rocío Becerra Castro para actuar como apoderada judicial de la señora Luz Angela Roa Valero, en los términos y para los fines del poder conferido. Así, respecto de la prenombrada, se ordena correr el traslado previsto en el numeral 3° del artículo 518 del c.g.p. para que realice las manifestaciones a que tenga lugar. Por Secretaría remítasele el link de acceso al plenario, fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término ordenado.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2016 01459 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127a8469b88fb846dab5241baf6b68bb2db8557dbd3680375e021ae8dd72e320**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2016 01564 00**

En atención a informe secretarial que antecede, es del caso negar lo solicitado por Viviana Andrea Peláez Torres, toda vez que el 28 de febrero de 2017 se efectuó el retiro de la demanda de la referencia con ocasión a su rechazo, lo que implica que las diligencias no reposan en el Juzgado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 01564 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f09f8595b6e65216156502b5e05e2932f9e62426eb8994f94b4d9e6f4c1ef1**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2017 00160 00

Para los fines pertinentes legales, como se satisfacen las exigencias establecidas en el artículo 76 del c.g.p., se acepta la renuncia que al poder conferido por el demandante Luis Eduardo Giraldo Carvajal fue presentada por la abogada Olga Mercedes Delgado Caro.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00160 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be723efea5d935ba8fe3cf3985d2f65f1e3687d577153a0b64f497c39b7f3f74**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00097 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por adosado a los autos el concepto favorable emitido por la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, respecto del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de descuento del salario del demandado dispuesta en el numeral 4° de la sentencia de 13 de noviembre de 2020. Por Secretaría líbrese y gestiúnese oficio al señor pagador de la empresa para la cual labora el demandado, para lo de su cargo (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00097 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff442ff2d6fc1460e0788788808c09ee56e21df2364a6f24351fc1bf7a2f7f9**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00694 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregada a los autos la dirección de notificaciones del presunto heredero José Martín García Pachón, aportada por el abogado Álvarez Milan en cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de octubre de 2022, en cuyo contenido se evidencia que efectivamente la nomenclatura aportada es distinta de aquella obrante en el plenario, ello, toda vez que la comunicación librada por Secretaría se efectuó a la Calle 2-B No. 29-64, cuando la correcta es la Calle 2-B No. 29-**54**.

Por tanto, se ordena a Secretaría librar la comunicación ordenada en el numeral 3° del auto de 13 de enero de 2022 respecto del heredero José Martín García Pachón a la Calle 2-B No. 29-54.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00694 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80abf5074f290d60bcfdc862a54a8c7ce48a415a09b87b1fa421c919c380c50d**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2019 00760 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las presuntas herederas Jenny Alexandra Veloza Enríquez y Zamira Veloza Enríquez. Así, sería del caso proceder a designarles un curador *ad litem* para su representación (en tanto y en cuanto ninguna persona compareció a recibir notificación dentro del término emplazatorio). Sin embargo, se advierte que la Registraduría Nacional del Estado Civil no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en auto de 9 de septiembre de 2022, y por ende, sin que obre prueba en el plenario que acredite su parentesco con el causante, circunstancia que impide continuar con el trámite de la mortuoria.

En tal sentido, se impone requerimiento a la precitada entidad para que, en el improrrogable término de diez (10) días, remita copia del registro civil de nacimiento de Jenny Alexandra Veloza Enríquez y Zamira Veloza Enríquez, hijas de Fanny Enríquez Clavijo (q.e.p.d), e igualmente aquel de nacimiento y defunción de la última de las prenombradas, quien, según el hecho 2° de la demanda, es heredera de los causantes en su condición de hija. Líbrese el oficio para su diligenciamiento por los interesados, y háganse a la requerida las advertencias previstas en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00760 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8961dc6397582784cf3bdf477ba82b139fcc7a2ff5f54e278e9d1918217be1a**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00864 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el término de traslado ordenado en auto de 20 de octubre de 2022 venció en silencio. Así, y ante la falta de oposición respecto al acuerdo conciliatorio de exoneración de cuota alimentaria efectuado por Vyctoria Medina Sáenz y Paola Sáenz Valderrama, es del caso acceder a dicha solicitud. En consecuencia, se dispone:

1. Exonerar a la demandada Paola Sáenz Valderrama de la cuota alimentaria respecto de su hija Vyctoria Medina Sáenz.
2. En caso de haberse decretado, levántense todas y cada una de las medidas cautelares dictadas en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria líbrense los oficios correspondientes por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00864 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c316e44d5e1d83c878aa276ef5008b07f845510f94387f7527d88769f4afa158**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

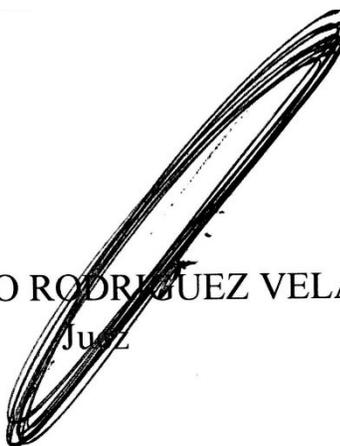
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00299 00

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p. se le imparte aprobación.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00299 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e81ce98b66a044378488bbd731927ba746b276b13f7b040b8adcc1ebd493b12b

Documento generado en 13/03/2023 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

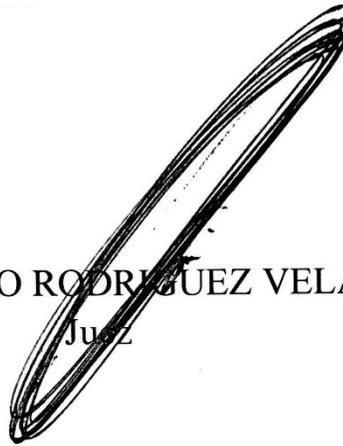
Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2020 00495 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 4 de noviembre de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00495 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616aa347986cb03d89c16fad8a468caa41abbfa9e5edea82b408d82ec75fd346**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00075 00**

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p. se le imparte aprobación.

Al margen de lo anterior, obre en autos el anterior informe de títulos y póngase en conocimiento de la demandante para lo que estime pertinente (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00075 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea8fd08f8bb6b6b659567d2f02c3f86012eac54c128fb45c76033353573de8b**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

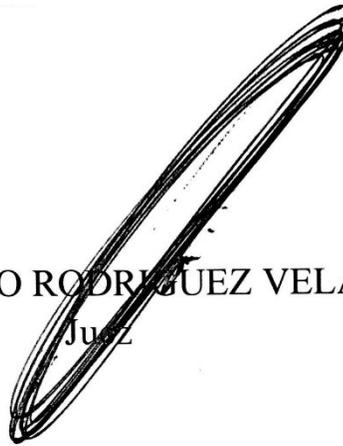
Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00477 00**

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p. se le imparte aprobación.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00477 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56b71dcb1c2f6ff10a2e5f13a6fd4a4378b918d1c7a3948bd64684b02e163fe**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00498 00**

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p. se le imparte aprobación.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00498 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078f3e9096e2f9987fad597cc2ae246c5d0d0f71bdd67519d3fe6a6e91dca16b**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2021 00521 00

Vencido el traslado de las excepciones de mérito, se convoca a partes y apoderados a audiencia para la hora de las **9:00 a.m. de 17 de agosto de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p., vista pública que se adelantará bajo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda a la respectiva citación de partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la demandante

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente con la demanda, siempre que se ajusten a derecho.

b) Testimonios: Se ordenará recibir declaración a las señoras Zaida Patricia Barrero y Luz Andrea Eslava.

c) Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte solicitante estarse a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 372 del c.g.p.

d) Oficios: Se ordena librar oficio a Panamericana Librería y Papelería S.A. para que, en el término de diez (10) días, se sirva certificar el valor del canon de arrendamiento que paga dicha entidad al demandado Fabio León Méndez por el inmueble ubicado en la Carrera 34-A No.12-38, lote 87, manzana F de esta ciudad, e igualmente, para que indiquen las fechas de

duración del contrato de arrendamiento. Por Secretaría líbrese y gestiónese el oficio por el medio más expedito, con copia al apoderado solicitante de la prueba (Ley 2213/22, art. 11°).

II. Las solicitadas por el demandado

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte solicitante estarse a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 372 del c.g.p.

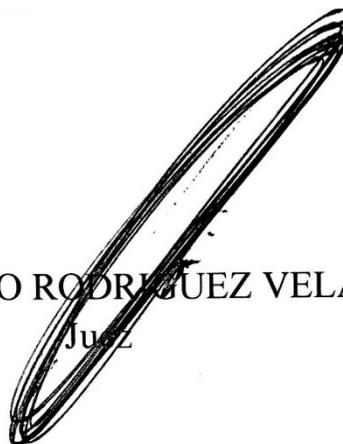
c) Oficio: Se impone requerimiento a la demandante para que, en el término de diez (10) días, allegue copia de los extractos bancarios (cuentas de ahorros y corrientes) del periodo comprendido entre enero de 2021, a la fecha.

Se advierte al solicitante de la prueba testimonial que deberá procurar la asistencia virtual de quien fue asomado como testigo, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrá darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico del testigo, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00521 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d3f88b7127b36b1a7d212b7ef4101fb25e2e91dcef6a38359a05b562074922**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

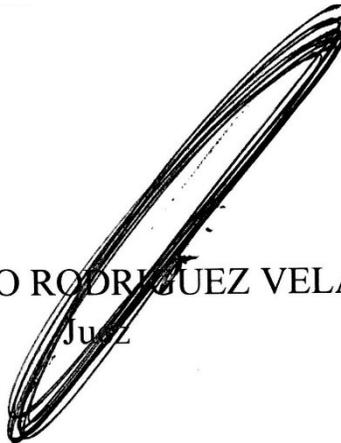
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00749 00

Sería del caso imprimir el trámite a que hubiere lugar en el presente asunto, de no ser porque se advierte que la parte demandante solicitó el retiro de la misma. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 del c.g.p. se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, tanto más si no se ha efectuado el trámite de notificación a la pasiva. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00749 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5f0cfad32caea95e069d6682521548ffe4c04f3e43ad3f8e39c1be48afa16a**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

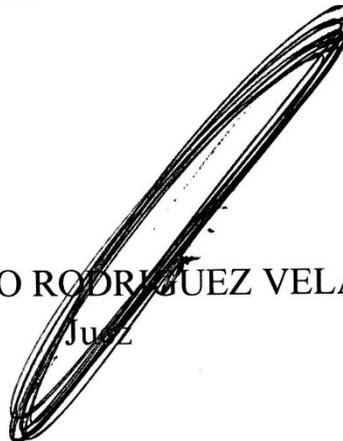
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00098 00**

Para los fines legales pertinentes, y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de noviembre de 2022, se tiene por contestado el líbello por parte del demandado Jaiber Jairo Moreno Olaya, quien, a través de apoderada judicial, formuló excepciones de mérito. Por tanto, de dichas defensas súrtase traslado acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del c.g.p., para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría remítase a la parte demandante copia del escrito de la contestación de demanda y sus anexos por el medio más expedito (Ley 2213/22 art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00098 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef157bcbcb163322ff54813ee980559941440bdc03e3f85a47b50292c71ff85**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00101 00**

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto de 28 de septiembre de 2022, así como aquel admisorio de la demanda, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte demandante al dejar de cumplir lo dispuesto en autos. En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00101 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7e5ce80c0de087ed1cb7b9f23f58ea03ba4b761a51dfdaba5d2c8c45c0d018**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Ejecución de sentencia eclesiástica, 11001 31 10 005 2022 00514 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la respuesta emitida por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, a través de la cual se informó que el domicilio de los cónyuges es en esta ciudad capital y así lo fue al momento de iniciarse el trámite eclesiástico correspondiente.

Así, en cumplimiento a lo dispuesto en el inicio 1º del artículo 4º de la ley 25 de 1992, en virtud del cual se modificó el artículo 147 del c.c., el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

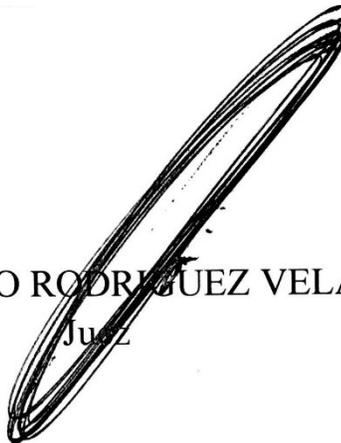
Resuelve

1. Ordenar la ejecución de la sentencia de 14 de julio de 2022, proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de esta ciudad, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico que el 3 de enero de 2013 celebraron los señores Viviana Marcela Montenegro Mora y Jesús Efraín Villareal Revelo, en cuanto a los efectos civiles que correspondan.
2. Ordenar la inscripción en el respectivo registro civil. Para tal efecto, líbrese oficio a la Registraduría de Pasto, Nar., para lo de su cargo.
3. Expedir, a costa de los interesados, copia autenticada de esta providencia (c.g.p., art. 114).
4. Dar por terminado el presente proceso. Por tanto, archívese lo actuado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00514 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ac0ffa2ea7346fe0e9f6966af8088606b3f503fdd2cdb03e7569d0e846ab5e**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

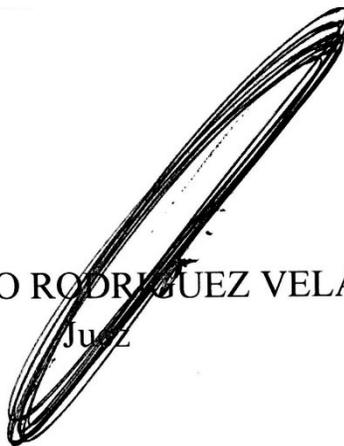
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00554 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por **no subsanada la demanda** conforme a los requerimientos establecidos en auto de 11 de noviembre de 2022, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1° y 3° de la citada providencia. Adviértase que no se otorgó el poder en debida forma, pues se omitió la inclusión del extremo pasivo de la acción, esto es, los herederos determinados e indeterminados del causante. Aunado a ello, tampoco se adecuó el encabezado de la demanda y la integración de las personas que ostentan la legitimación en la causa por pasiva, pues al existir un menor de edad como demandado, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del c.g.p., se imposibilita su intervención en causa propia, debiendo entonces hacerlo a través de su representante legal (progenitora), sin que sea de recibo la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la parte actora en el sentido de desconocer el nombre y datos de tal representante “*puesto que aún no se contestado la demanda*” (sic), toda vez que al plenario fue allegada copia del registro civil de nacimiento del NNA, siendo evidente que su progenitora es quien ostenta la facultad para su representación, imponiéndose el deber de incluirla como extremo pasivo de la acción, y no obstante, ello no fue cumplido. Por tanto, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, **se impone su consecuente rechazo**. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00554 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034a5d6def2317414e83f22479787c5359d32561c970604fd4c1332ff1990095**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00647 00**

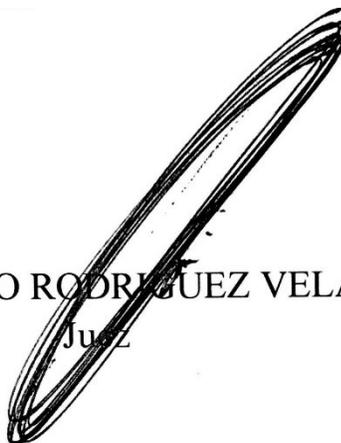
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante en anterior escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del c.g.p., se dispone:

1. Declarar legalmente terminado el presente proceso, por desistimiento de la pretensión.
2. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción. Déjense las respectivas constancias.
4. No imponer condena en costas a la demandante, por no aparecer causadas.
5. Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00647 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a761f4029ed3a6eb05c6baad8fee40cf160ae0aa3a3fbbba81b16f736e217c7e**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00002 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 28 de febrero de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00002 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6305cec230415ae19d197cb430cb26a9eaab2f5fd8b1c1755b58a55939207590**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2023 00013 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 1º de marzo de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00013 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4afc3e2c036a217b045196558b948f36915353f72852ab7c369cc4ced6f66d**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

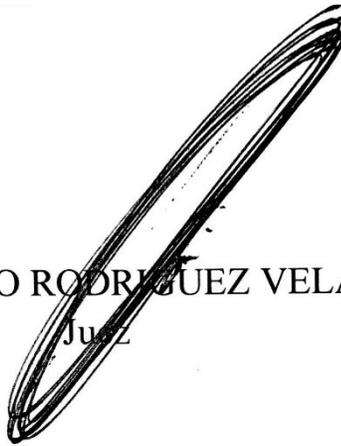
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00045 00

En atención al informe secretarial que antecede, con fundamento en lo establecido en el artículo 92 del c.g.p., se autoriza el retiro de la demanda. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00045 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf904696674dfd3049bb91e7ede300a04cf725a4cd84d2bc38066af025e7d80**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **1997 08499 00**

Para los fines legales pertinentes, y en atención a la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la solicitante en cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de octubre de 2022, se ordena emplazar a los señores Andrés Fernando, Danilo, Luis Germán, y María Islenia Venturoli Pachón, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del c.g.p. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 1997 08499 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9111a519f7611eecd5b579a18439fcc7603a13bee65a3791a33aab1aee5915e**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>